



**FE DE ERRATAS No. 001-TE-UEA-2025
A LA RESOLUCIÓN TE-UEA-SE- 01 No. 001-2025**

**SECRETARÍA TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el Art- 110 del COA dispone: *Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La*



convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina “Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...)”;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global*”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “(...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)*”;

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en



función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el Art. 128 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

Que, en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en la Resolución **TE-UEA-SE - 01 No. 001-2025** de fecha 10 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 108 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,

RESUELVE:

En la resolución **TE-UEA-SE - 01 No. 001-2025** de fecha 10 de septiembre de 2025, vigente a partir de su notificación, se ha detectado un error involuntario de esta secretaría del Tribunal Electoral en la parte Resolutiva específicamente en el Artículo 1 que se hizo constar textualmente lo siguiente: **Artículo 1.- Artículo 1.-** *Conforme lo determina el Artículo 24 literal l) del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, dar por conocido y aprobar el cronograma de elecciones para el proceso electoral de máximas autoridades de la Universidad Estatal Amazónica, siendo el cronograma el siguiente:*



Actividad	Base legal	Fechas
Publicación de la convocatoria en el medio de comunicación institucional UEA-noticia y en la página web de la institución	Art. 24 literal i), 8, y disposición general octava del RERVR-UEA; Art. 7 de la Resolución 239 del CES	11-09-25
Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica, y al departamento de Talento Humano, entrega del formato oficial electrónico para las firmas de respaldo previo solicitud	Art. 24 literal h) del RERVR-UEA; Art. 24 literal g), 45, y 46 del RERVR-UEA	11-09-25
Inscripción de candidaturas*	Art. 47 del RERVR-UEA	del 12-09-25 al 26-09-25
Publicación del padrón electoral	Art. 37 del RERVR-UEA	12-09-25
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Art. 24 literales b) y c), y 48 del RERVR-UEA	27-09-25
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Art. 24 literal c) y 48 del RERVR-UEA	29-09-25
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Art. 24 literal b) y 48 del RERVR-UEA	01-10-25
Impugnaciones	Art. 24 literal c) y 49 del RERVR-UEA	02-10-25
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica a los candidatos o a los representantes de las listas, la inscripción de las candidaturas con sus respectivas letras.	Art. 24 literales b) y c), 50 y 52 del RERVR-UEA	03-10-25
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Art. 24 literales d) y j) del RERVR-UEA	06-10-25
Propaganda electoral	Art. 53 del RERVR-UEA	del 07-10-25 al 09-10-25
Silencio Electoral		del 10-10-25 al 12-10-25
Voto de anticipación por medios electrónicos	Art. 36 y Disposición Transitoria Segunda del RERVR-UEA	del 13-10-25 al 14 -10-25
Día de las elecciones		16-10-25
Proclamación y notificación de resultados	Art. 57 del RERVR-UEA	17-10-25
Impugnaciones	Art. 24 literal c) del RERVR-UEA	20-10-25
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Art. 24 literales c) y i) del RERVR-UEA	22-10-25
Posesión de los ganadores	Art. 18 del RERVR-UEA	29-03-26

Siendo el texto correcto el siguiente: Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 24 literal i), concomitante con el Artículo 24 literal l) del Reglamento de Elección de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a; y, Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad Estatal Amazónica, **Convocar a Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a Administrativo/a de la UEA,** dar por conocido y aprobar el cronograma de elecciones para el proceso eleccionario de máximas autoridades de la Universidad Estatal Amazónica, siendo el cronograma el siguiente:



Actividad	Base legal	Fechas
Publicación de la convocatoria en el medio de comunicación institucional UEA-noticia y en la página web de la institución	Art. 24 literal i), 8, y disposición general octava del RERVR-UEA; Art. 7 de la Resolución 239 del CES	11-09-25
Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica, y al departamento de Talento Humano, entrega del formato oficial electrónico para las firmas de respaldo previo solicitud	Art. 24 literal h) del RERVR-UEA; Art. 24 literal g), 45, y 46 del RERVR-UEA	11-09-25
Inscripción de candidaturas*	Art. 47 del RERVR-UEA	del 12-09-25 al 26-09-25
Publicación del padrón electoral	Art. 37 del RERVR-UEA	12-09-25
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Art. 24 literales b) y c), y 48 del RERVR-UEA	27-09-25
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Art. 24 literal c) y 48 del RERVR-UEA	29-09-25
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Art. 24 literal b) y 48 del RERVR-UEA	01-10-25
Impugnaciones	Art. 24 literal c) y 49 del RERVR-UEA	02-10-25
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica a los candidatos o a los representantes de las listas, la inscripción de las candidaturas con sus respectivas letras.	Art. 24 literales b) y c), 50 y 52 del RERVR-UEA	03-10-25
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Art. 24 literales d) y j) del RERVR-UEA	06-10-25
Propaganda electoral	Art. 53 del RERVR-UEA	del 07-10-25 al 09-10-25
Silencio Electoral		del 10-10-25 al 12-10-25
Voto de anticipación por medios electrónicos	Art. 36 y Disposición Transitoria Segunda del RERVR-UEA	del 13-10-25 al 14 -10-25
Día de las elecciones		16-10-25
Proclamación y notificación de resultados	Art. 57 del RERVR-UEA	17-10-25
Impugnaciones	Art. 24 literal c) del RERVR-UEA	20-10-25
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Art. 24 literales c) y i) del RERVR-UEA	22-10-25
Posesión de los ganadores	Art. 18 del RERVR-UEA	29-03-26

En todo lo demás se estará a lo resuelto por este Honorable Tribunal Electoral mediante Resolución TE-UEA-SE - 01 No. 001-2025

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente fé de erratas a los miembros del Honorable Tribunal Electoral para su conocimiento y fines



correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO TRIBUNAL ELECTORAL